



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017110002515 DE

16 de mayo de 2017

Por la cual se adopta la metodología para la valoración del riesgo y de los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004,

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de una entidad del Estado constituyen eventuales obligaciones con cargo al presupuesto público, cuya materialización depende de la expedición de fallos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que en atención a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de las cuantías de los procesos en contra, en cuentas de orden o dentro del balance dependiendo del estado del proceso.

Que por virtud del artículo 3o de la Ley 819 de 2003, se facultó a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de las valoraciones de los pasivos contingentes derivados de sentencias y conciliaciones de las diferentes entidades estatales.

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002, y la Sección 1, Capítulo 4, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho que reglamenta el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI), y en ese sentido, en el artículo 2.2.3.4.1.10, numerales 4° y 5° del precitado decreto, se consagran como obligaciones del apoderado de la respectiva entidad pública, calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, así como incorporar el valor de la provisión contable de dichos procesos, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre los mismos, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Circular Externa No. 23 del 11 de Diciembre de 2015, estableció la metodología de reconocido valor técnico que debe ser utilizada por las diferentes entidades públicas del orden nacional para calcular la provisión contable, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en los cuales sea parte.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017110002515 DE 16 de mayo de 2017

Página 2 de 3

Continuación de la Resolución por la cual se adopta la metodología para la valoración del riesgo y de los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2017110000315 de 26 de enero de 2017, adoptó como metodología para la valoración del riesgo y de los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de la Entidad, la "Metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y conciliaciones en contra de las entidades públicas de orden nacional", elaborada y publicada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Circular Externa No. 23 del 11 de diciembre de 2015.

Que la Contaduría General de la Nación (CGN) ha definido la ejecución de su estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) en tres marcos normativos a saber: Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Estos marcos normativos tienen cronogramas de aplicación diferenciados, siendo el 2017 el año en que todas las entidades públicas estarán bajo los nuevos marcos normativos.

Que es necesario dar aplicación a los citados marcos normativos, para lo cual se debe observar lo establecido en las normas de provisiones y de pasivos contingentes nacionales con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que la Subcontadora General y de Investigación ha conceptuado que "De acuerdo con las consideraciones expuestas, se concluye que para efectos de reconocer el pasivo estimado por demandas interpuestas en contra de una entidad pública, de acuerdo con la normatividad precitada y los elementos de control interno relacionados con la documentación de las políticas, procedimientos y funciones, el reconocimiento de cuentas valuativas, la actualización de valores y la conciliación de información, es la misma entidad quien de acuerdo con la naturaleza, condiciones y demás elementos de la demanda, deberá establecer cuál es el método de reconocido valor técnico que debe utilizar para establecer la provisión para contingencias, de tal manera que éste le permita garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental relacionada con los procesos judiciales que cursan en su contra, contenga las características cualitativas de la información contable pública de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad, definidas en el Régimen de Contabilidad Pública."

Que la Circular 0023 del 11 de diciembre de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cual se estableció una metodología para calcular la provisión contable para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo, no se encuentra ajustada al nuevo marco normativo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que mediante Resolución 353 de 01 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.

Que mediante Circular N° 009 de 17 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado revoca a partir de esa fecha, la Circular 0023 del 11 de diciembre de 2015, siendo necesaria, en consecuencia, revocar la Resolución 2017110000315 de 26 de enero de 2017

Que se hace necesario adoptar la metodología prevista en la Resolución 353 de 01 de noviembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, a fin de poder realizar la estimación de la provisión contable de los procesos judiciales, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por el Régimen de Contabilidad Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017110002515 DE 16 de mayo de 2017

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución por la cual se adopta la metodología para la valoración del riesgo y de los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria

En mérito de lo expuesto, este Despacho, en uso de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar en la Superintendencia de la Economía Solidaria la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales en contra de las entidades públicas de orden nacional, elaborada y publicada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución N° 353 de 01 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2o. REPORTE A LA GRUPO FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA SES. La Oficina Asesora Jurídica deberá suministrar la base actualizada de procesos judiciales en los que la entidad sea parte, así como la información histórica pertinente e informará trimestralmente al Grupo Financiero Administrativo de la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria los procesos reportados por los apoderados, debidamente valoradas con relación al correspondiente riesgo procesal y al valor de la cuantía, de acuerdo a la metodología adoptada, con el propósito de constituir las responsabilidades contingentes.

ARTÍCULO 3o. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. La valoración y calificación de las contingencias, así como de la cuantificación de la provisión, se entienden sujetas a los riesgos e incertidumbres propios de los procesos judiciales.

En todo caso, mediante la aplicación de la metodología técnica adoptada por la Entidad, los apoderados deberán determinar el riesgo de pérdida de los procesos judiciales, para así calcular la provisión contable.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca la Resolución 2017110000315 de 26 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
a los 16 de mayo de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARIA DEL PILAR GALVIS GARCIA
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO